

AUTO No. 01890

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER90868 del 26 de mayo de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con N.3t., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 39 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, Diagonal 40 entre Av Caracas y Carrera 17, Diagonal 40 A Bis desde carrera 13 A hasta Av Caracas, Diagonal 40 A Bis desde Av Caracas hasta carrera 17, Diagonal 40 A entre carrera 17 y Carrera 19, Diagonal 40 A desde Carrera 19 hasta carrera 24 Parkway, Canal Arzobispo desde carrera 24 hasta NQS, Carrera 24 desde Calle 45 hasta Calle 36, Diagonal 36 Bis desde Calle 36 hasta Calle 34, Calle 45 desde Carrera 13 hasta Carrera 24, calle 45 desde Carrera 24 hasta NQS, Calle 34 desde Carrera 13 hasta Tv 28 A, localidad de Teusaquillo del del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU-715-2014. *“Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3”*.

Que así mismo, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales, para un total de ciento treinta y cuatro (1859) árboles.

AUTO No. 01890

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
4. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del Instituto de desarrollo Urbano IDU.
7. Copia la tarjeta profesional y la cedula de ciudadanía de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
8. Copia del Acta de Reunión No. WR 386 de la Subdirección Técnica Operativa-Oficina de Arborización Urbana.
9. Copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510365 del 27 de abril de 2015, con código E 08-815, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$679.789) M/CTE, por concepto de evaluación, y copia del recibo de pago No. 510364 del 27 de abril de 2015, con código S-09-915, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.464.608).
10. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal.
11. Inventario Forestal Final Tomo I: Informe y Planos
12. Planos
13. Inventario Forestal Final Tomo II
14. Fichas Técnicas No. 1
15. Fichas Técnicas No. 2

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, los días 4, 5 y 9 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una

Página 2 de 12

AUTO No. 01890

valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir

AUTO No. 01890

los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural. c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - **“Artículo 13°.-** (...) *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala,*

AUTO No. 01890

poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)

Que de otra parte, el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su **Artículo 6°**.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que al respecto, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, en el Inventario Forestal aportado, "**INFORME ZONAS VERDES**", indicó lo siguiente:

(...)

"En el sector correspondiente a RAPS TEUSAQUILLO, en los ejes estructurales de la calle 34, calle 45 Parkway y canal arzobispo se identificaron las siguientes zonas verdes:

2.1 Calle 34

Se identificó la zona verde correspondiente al parque ubicado entre las carreras 16 y 17, sin embargo no se va a presentar afectación sobre este sector.

Adicionalmente se presentan andenes con pequeñas zonas verdes a lo largo de los andenes el corredor, en los cuales presentan algunos árboles de mediano y bajo porte.

2.2 Calle 45

A lo largo de esta calle se ubican zonas verdes correspondientes al separador central de la vía desde la carrera 13 hasta la carrera 28, se encuentra altamente afectada como consecuencia del tránsito peatonal en la zona. Esta zona verde no se va a intervenir por el proyecto.

AUTO No. 01890

En la calle 45 entre carreras 15 A Bis y Cra 16, existe una zona verde con un área de 84.7 m2 el cual se va a intervenir con el fin de mejorar el mobiliario urbano.

Sobre la diagonal 44 Bis se ubica otra zona verde con borde elevado, el cual no va a ser intervenido por la obra. Tiene un área aproximada de 147 m2 y no va a ser intervenida por la obra.

2.3 Parkway

En este eje se encuentra una zona verde ubicada en la cra 21 con Diag 36 y tiene un área de 51.2 m2. Se encuentra muy intervenida como consecuencia del tránsito peatonal.

De otro lado, el separador central del Parkway se encuentra con cobertura vegetal en pasto, siendo los pasos peatonales en cada cruce de carrera, los que probablemente presenten intervención.

Finalmente a lo largo de los andenes del parkway, se encuentran conformados andenes con zonas verdes angostas, en los cuales existen establecidos numerosos árboles de porte medio a bajo.

2.4 Canal Arzobispo

Este eje constituye el que mayor cantidad de zonas verdes presenta en el sector, ya que la ronda del canal está cubierta por este tipo de cobertura. La obra no presentará afectación sobre el canal central.

De otro lado, a lo largo de los andenes existen gran cantidad de zonas verdes angostas las cuales van a tener intervención en la medida en que sea necesario adecuar los accesos a minusválidos y las franjas táctiles para invidentes.”

Que revisado el balance de zonas verdes presentado se expone lo siguiente:

GENERAL RAPS TEUSAQUILLO

ZONA	AREA ANTES DEL PROYECTO	AREA NUEVA DEL PROYECTO	ENDURECIMIENTO	DIFERENCIA
	90129.99M2	10413.53 M2	3627.28 M2	96916.24M2
CALLE 34	8064.73 M2	1494.50M2	40.00 M2	9519.23 M2
CALLE 45	8076.09M2	7763.30M2	1288.02M2	14551.37 M2
PARKWAY	25077.61 M2	385.97 M2	143.47 M2	25320.11 M2
CANAL ARZOBISMO	48911.56 M2	769.75 M2	2155.79 M2	47525.52 M2

AUTO No. 01890

Que expuesto lo anterior, infiere esta Autoridad Ambiental que el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en la ejecución del Contrato IDU-715-2014 “RAPS Teusaquillo”, no afectará la cobertura vegetal existente más que la que compensará en el desarrollo proyecto objeto del presente trámite ambiental. Razón por la cual, esta Autoridad Ambiental no lo requerirá en la parte resolutive de la presente providencia para que allegue la respectiva propuesta de compensación de zonas verdes.

Que así mismo, en relación al Diseño Paisajístico presentado, el cual se encuentra aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se infiere lo siguiente:

“(…) EL DISEÑO CONTEMPLA 405 EJEMPLARES: DE OCHO (8) ESPECIES: 47 PINO ROMERON (*Retrophyllum rospigliosii*), 42 ROBLE AUSTRALIANO (*Retrophyllum rospigliosii*), 34 LIQUIDAMBAR (*Liquidambar styraciflua*) 59 JAZMIN DEL CABO (*Pittosporum undulatum*), 64 MANO DE OSO (*Oreopanax floribundum*) 84 MANGLE (*Escallonia paniculata*) ,29 SAUCE (*Salix humboldtiana*) y 46 YARUMO (*Cecropia arachoneida*)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexequibilidad diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

AUTO No. 01890

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR “, el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…) Artículo 11: *Peticiones incompletas.* Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. *Solicitud de informaciones o documentos adicionales.* Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. *Desistimiento.* Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto

AUTO No. 01890

seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que revisados los documentos allegados al expediente con el radicado inicial y el acta de visita realizada al predio objeto del presente trámite ambiental, se evidencia que se hace necesario que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegue al expediente la siguiente documentación, a fin de continuar con el trámite respectivo:

-Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. (Falta la superposición) especialmente en los árboles que se solicitan para tala.

Que en vista de que a folio 5 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 39 entre Carrera 7 y Avenida Caracas, Diagonal 40 entre Av Caracas y Carrera 17, Diagonal 40 A Bis desde carrera 13 A

AUTO No. 01890

hasta Av Caracas, Diagonal 40 A Bis desde Av Caracas hasta carrera 17, Diagonal 40 A entre carrera 17 y Carrera 19, Diagonal 40 A desde carrera 19 hasta carrera 24 Parkway, Canal Arzobispo desde carrera 24 hasta NQS, Carrera 24 desde calle 45 hasta calle 36, Diagonal 36 Bis desde Calle 36 hasta calle 34, calle 45 desde carrera 13 hasta carrera 24, calle 45 desde carrera 24 hasta NQS, Calle 34 desde carrera 13 hasta Tv 28 A, localidad de Teusaquillo del del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU-715-2014. “Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- a. Allegar al expediente Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. (Falta la superposición) especialmente en los árboles que se solicitan para tala.

PARAGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4378.

PARAGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 01890

7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del *Contrato IDU-715-2014. "Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Teusaquillo, ubicado en Bogotá D.C., Grupo 3"* objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 3126.826, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GIOVANNY ENRICO GOZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 01890

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4378)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/06/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 1/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2015